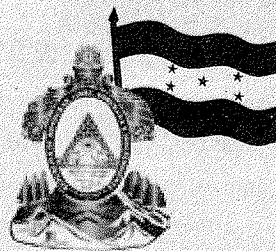


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 28 DE MAYO DEL 2018. NUM. 34,651

Sección A

Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN

AHAC- TUA 015-17-PO/2018

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018).- **CONSIDERANDO (1):** Que la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC)** es la institución encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que conforme lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil en el artículo 18 numeral 1) literal k) (reformado), es atribución de la AHAC crear, modificar y aprobar la tarifas que causen las actuaciones administrativas como: otorgamiento de licencias, certificados, permisos, inscripciones registrales, servicios a la navegación aérea y otras. **CONSIDERANDO (3):** Que con fecha 19 de octubre de 2017 a instancia de la Subdirección Administrativa de esta Institución, se inició un procedimiento de oficio impulsado por la Secretaría Administrativa con el objeto de generar una tarifa para cumplir con las tareas de supervisión y vigilancia aeronáutica, consta en las diligencias de mérito que se observó el debido proceso escuchando la opinión de la Subdirección Técnica, Administrativa e inclusive la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL Resolución AHAC-TUA 015-17-PO/2018	A. 1 - 7
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-023-2018	A. 8 - 11
AVANCE	A. 12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 28

opinión del Departamento de Asesoría Técnico Legal; de igual forma se hizo la consulta pública y socialización con los diferentes operadores y prestadores de servicio que forman parte de la comunidad aeronáutica; constan en el expediente de mérito la no objeción expresa a dicha tarifa, asimismo no se formuló ninguna oposición a la implementación de ésta no obstante haberse otorgado un término para tales efectos. **CONSIDERANDO (4):** Que es misión de la autoridad de aviación civil ejercer apropiadamente las funciones de supervisión y vigilancia en pro de la seguridad y la eficiencia de las operaciones aéreas; tales funciones derivan de dos actuaciones: **a)** De oficio, como atribución inherente al accionar regulador aeronáutico que deriva del plan de vigilancia operacional de la institución; y, **b)** A petición de parte, cuando el interesado requiere que la Institución efectúe alguna gestión que no forma parte del plan de vigilancia operacional. **CONSIDERANDO (5):** Que la AHAC mantiene recursos financieros derivados de la partida presupuestaria y de otros ingresos que se generan de sus actuaciones, mismos

que son invertidos en la supervisión y vigilancia para el cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia del Estado; no obstante estos ingresos no están destinados para atender situaciones que se originen por un requerimiento de un operador o prestador de servicio para cubrir una necesidad propia de su actividad. **CONSIDERANDO (6):** Que al no haber un instrumento regulatorio tarifario, la AHAC se ha visto obligada a erogar fuertes sumas de dinero que han venido incrementándose progresivamente siendo necesario atenuar estos costos administrativos compensando los mismos con la creación de tarifas aeronáuticas siempre y cuando la diligencia de inspección tenga que efectuarse a petición de parte interesada. **CONSIDERANDO (7):** Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, es imperativo que se emita una resolución de carácter general, en aplicación de las facultades y atribuciones de la AHAC, para establecer, entre otras, las tarifas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores aéreos, prestadores de servicios aeronáuticos y demás personas naturales y jurídicas relacionadas con la aviación civil.

POR TANTO:

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República de Honduras; 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 17, 18 numeral 1, literal k), 3) literal a) de la Ley de Aeronáutica Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la **TARIFA PARA EL USUARIO AERONÁUTICO (TUA)** que será aplicada a todas aquellas personas naturales o jurídicas que requieran se ejecute por parte de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL (AHAC)**, actividades específicas de **INSPECCIÓN** y que son distintas a la función que ejecuta la AHAC como consecuencia de su función de inspección y supervisión derivada del Plan Nacional de Vigilancia. La presente tarifa

sólo será aplicable en aquellos casos en que la AHAC tenga que desplazar un inspector fuera de la ciudad donde presta sus servicios.

SEGUNDO: Para los efectos de aplicación de la presente resolución se debe entender como **USUARIO AERONÁUTICO:** Las empresas de transporte aéreo que cuenten con certificado de explotación, certificado de operador aéreo (COA), organizaciones de mantenimiento aprobadas (OMA), empresas de ground handling (prestadores de servicio de apoyo en tierra), servicios privados por remuneración, empresas de combustible, concesionarios y operadores de aeropuertos; y en definitiva cualquier persona natural o jurídica vinculada con la aviación civil en la República de Honduras.

TERCERO: Todas las peticiones presentadas ante la AHAC que se insten por parte del **USUARIO AERONÁUTICO** están sujetas al cobro de la presente tarifa. El pago de esta tarifa no garantiza que lo solicitado por parte del usuario aeronáutico resultará favorable. Asimismo, se aclara que en ningún momento por este concepto se realizará reembolso o devolución alguna, excepto por caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTO: Para determinar la cuantía de la tarifa se tomará como referente la cuantía de los viáticos que se asignan en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

las categorías de funcionarios y empleados, zonas geográficas y periodos de misión estipulados en el **REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO** contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 0696 de fecha 27 de octubre de 2008 publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 18 de noviembre de 2008. Para computar los días en que se tendrá que realizar las inspecciones se estará dispuesto a lo siguiente:

Actividades realizadas por el departamento de operaciones		
Actividad	Jornada	Viaje
Inspección para aceptación Centros de Entrenamientos	1-2 días	1-3 días
Inspección de Aceptación de Simulador Sintético	1-2 días	1-3 días
Inspección a Evaluadores Delegados	2-3 días	1-3 días
Inspección de Comprobación de Competencia	1-2 días	1-3 días
Inspección de Verificación de Competencia	1-2 días	1-3 días
Inspección de Aceptación Inicial de Aeronaves	2-3 días	1-3 días
Inspección de Apertura de Estaciones en Ruta	1-2 días	1-3 días
Inspección por Cambio de Base	2-3 días	1-3 días
Inspección por Renovación de un COA	2-3 días	1-3 días

Inspecciones realizadas por la sección de aeronavegabilidad		
Actividad	Días/jornada trabajo	Días/de viaje
Inspección de Base del operador	4	1-3
Inspección de registros de Mantenimiento	3	1-3
Inspección de rampa	1	1-3
Inspección de Estación de Línea	2	1-3
Nota: Tiempo calculado para un solo inspector		

Inspecciones AIR				Cálculo X número de inspectores
Actividad	Días/jornada trabajo	Días/ de viaje		
		Nacional	Internacional	
Inspección por Certificado de Registro y matrícula. (MIA 83, parte 2, Cap 225).	2-3	1-3	2	1
Inspección por Emisión de Certificado Aeronavegabilidad por primera vez. Aeronaves mayores de 5,700 kg	5-9	1-3	2	1
Inspección por Emisión de Certificado Aeronavegabilidad por primera vez. Aeronaves menores de 5700 kg.	2-3	1-3	2	1
Inspección por Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad.	3-5	1-3	2	1
Inspección por Certificación de OMA's (Mayores) extranjeras (CO) RAC 145	3-5	1-3	2	1
Inspección por Certificación de OMA's (Menores) Extranjeras RAC 145	2-3	1-3	2	1
Inspección por Renovación de habilitaciones extranjeras.	3-4	1-3	2	1
Inspección por Inspección aeronave para incorporación a la flota.	3-5	1-3	2	1
Inspección por Certificación de COA.	3-4	1-3	2	1
Inspección por Renovación de Permiso de Explotación.	3-4	1-3	2	1
Inspección por Cambio de Estación de Base.	3-4	1-3	2	1
Inspección por Permiso de circulación en el país.	1-2	1-3	2	1
Inspección por Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación.	1-3	1-3	2	1
Inspección por permiso privado por remuneración.	2-3	1-3	2	1

INSPECCIONES CERTIFICACION Y VIGILANCIA DE AERODROMOS Y NAVEGACION AEREA

	DIAS	VIAJE
Autorización para prestar servicios de apoyo en tierra (ground handling)	1-3	1-3
Autorización para construcción de estaciones combustible	1-3	1-3
Autorización para operación de estaciones de combustible	1-3	1-3
Autorización para construcción de aeródromos	1-3	1-5
Autorización para construcción de helipuertos	1-3	1-5
Autorización para operación de helipuertos	1-3	1-5
autorización para construcción de torres, antenas e instalaciones en las ciudades con aeropuertos internacionales (torres, antenas, rótulos, obras civiles y otros) por elemento	1-3	1-3
autorización para construcción de torres, antenas e instalaciones en el resto del país (torres, antenas, rótulos, obras civiles y otros) por elemento	1-3	1-3

Las actividades de inspección que no estén contempladas en la presente clasificación, quedará a lo dispuesto por el subdirector técnico de la AHAC tomando como referencia la actividad similar a la diligencia solicitada.

Si se producen situaciones generadas por caso fortuito y fuerza mayor que den como resultado que el inspector no pueda retornar en el día señalado, éste a su regreso acreditará documentalmente los gastos en que incurrió por esta razón, y deberán ser asumidos por el usuario aeronáutico. En ningún caso esta situación debe dirimirse directamente con el usuario aeronáutico, el inspector debe gestionarlo ante el jefe inmediato quien hará la diligencia ante la Secretaría Administrativa para efectos de notificación y reembolso, en este caso se seguirá el mismo procedimiento que se realiza para el pago de la tarifa del usuario aeronáutico.

Si por negligencia del inspector asignado se lleva a cabo una inspección sin tomar en consideración los parámetros técnicos aplicables y que puede repercutir negativamente ante la resulta de la inspección, la AHAC asumirá el costo para realizar una segunda inspección, lo anterior sin perjuicio de aplicar la sanción laboral al empleado negligente y de repetir acciones legales para la recuperación del gasto generado.

QUINTO: para determinar la tarifa a pagar por el usuario aeronáutico se debe observar el siguiente procedimiento:

- a) El Usuario Aeronáutico presentará ante la Secretaría Administrativa de la AHAC la solicitud; para tal efecto llenará el formulario TUA-001.
- b) La Secretaria Administrativa, ese mismo día, trasladará la solicitud a la Subdirección Técnica, para revisión y posterior traslado de la diligencia al departamento correspondiente. Debe notificarlo al Director Ejecutivo.

Para la elección del inspector se tomará en cuenta capacidad, experiencia y sobre todo se debe de evitar las asignaciones reiteradas en uno mismo, para tal efecto, estas asignaciones se realizarán a través de un proceso de selección que estará conformado por

el Subdirector, el jefe del departamento y el jefe de sección.

Una vez culminado el proceso de selección el Jefe del Departamento (Estándares de Vuelo, Certificación y Vigilancia de Aeródromos, Servicios de Navegación Aérea (ANS) y en su caso el Departamento de Navegación Aérea), emite el informe pertinente consignando el tipo de inspección que se realizará, los días que se requieran para efectuar la misma y el nombre de los inspectores designados, de no proceder la solicitud será remitida nuevamente a la Secretaria Administrativa, explicando las razones en que se fundamenta la denegatoria, con copia al Subdirector Técnico.

- e) El Jefe del Departamento Técnico, trasladará la solicitud al Departamento de Administración, para evaluación y cálculo de la cuantía que el Usuario Aeronáutico debe erogar para que se le efectúe la inspección, el cual debe ajustarla a lo estipulado en el **REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO**, emitiendo el informe pertinente

El Departamento de Administración, una vez realizado el cómputo trasladará la diligencia a la Secretaria Administrativa, consignando la información solicitada y el número de cuenta en la cual se debe realizar el depósito enviando copia de la misma a la Subdirección Técnica y al Jefe del área correspondiente.

- d) La Secretaria Administrativa mediante oficio traslada la información al Usuario Aeronáutico para que proceda a realizar el pago correspondiente en la cuenta señalada por el departamento de administración.
- e) El Usuario Aeronáutico debe acreditar constancia del pago ante la Secretaria Administrativa, enviándola al departamento de administración, a efecto de que

realice el proceso interno de verificación de pago, y realice las acciones pertinentes para trasladar los valores consignados al inspector asignado.

El Departamento de Administración una vez concluida la gestión remitirá a la Secretaría Administrativa constancia de conclusión de procedimiento.

- f) Una vez realizada la inspección, los inspectores asignados deberán efectuar las diligencias correspondientes mediante la emisión de un informe, en el cual acredite que se realizó la gestión técnica del caso, este informe debe ser refrendado por el jefe inmediato y se remitirá copia al departamento de administración y a la Secretaría Administrativa.
- g) De todo lo actuado la Secretaría Administrativa llevará un expediente, con el correlativo correspondiente, para efectos de control, guarda y custodia.

El procedimiento antes referido deberá realizarse en un término no mayor de cinco días.

PARÁGRAFO: cuando se requieren inspectores de diferentes departamentos, se trabajarán las solicitudes como está previsto en el procedimiento precedente, debiendo el jefe de cada departamento definir los días y los inspectores asignados.

SEXTO: El traslado de los inspectores será por cuenta del usuario aeronáutico, considerando:

- a) Si la distancia a recorrer es menos de 180 kilómetros puede ser vía terrestre;
- b) Si el movimiento de los inspectores es entre los aeropuertos internacionales, será vía aérea
- c) Si las inspecciones son fuera del país, serán vía aérea.

Los gastos de transporte (boletos e impuestos aeroportuarios) serán proporcionados por el Usuario Aeronáutico, en plena observancia del artículo 110-A de la Ley de Aeronáutica Civil y deben ser entregados al inspector con la antelación debida a la fecha que se le señaló para la realización de la inspección.

SÉPTIMO: Se permite que el Usuario Aeronáutico pueda incluir como parte del TUA el hospedaje que se brindará a el/los inspectores asignados; al momento de solicitar la tarifa debe ser identificado el lugar, sin embargo siempre queda obligado a pagar el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa que le correspondería según la estructura tarifaria señalada para su caso en particular.

OCTAVO: Queda terminantemente prohibido:

- a) Asignar viáticos por parte del Estado a los empleados de la AHAC que estén comprendidos dentro de la actividad que genera la presente tarifa;
- b) Recibir directamente el pago de esta tarifa, sin observar el procedimiento autorizado en la presente resolución.
- c) Designar inspectores cuando exista personal con las capacidades y habilitaciones necesarias en el lugar en el cual se realizará la inspección.

El personal técnico o administrativo que incumpla lo prescrito en el presente resolutivo quedará sujeto a ser sancionado de acuerdo a las leyes laborales que rigen su relación con la AHAC.

NOVENO: Se autoriza al Departamento de Administración para que realice todas las diligencias necesarias para abrir la cuenta especial que deberá ser utilizada únicamente para los fines de la presente tarifa.

DÉCIMO: La presente resolución entrará en vigencia diez (10) días después de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO

CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA